



Expediente: 2019-391

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **ANA MARIA ZAMBRANO DE CORREA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda y presentó contestación dentro del término de ley. Sírvasse Proveer


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintisiete de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la contestación a la demanda presentada por la Doctora **Evelyn Davila Barraza**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue realizada dentro del término legal y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, procede a ordenar la admisión de esta contestación de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la empresa Soluciones Jurídicas De La Costa S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la C.C. N° 84.104.546 y T.P. N° 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta entidad por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Circulo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Evelyn Davila Barraza, identificada con la C.C. No. 1051662000 y T.P. No. 211826 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido, que reposa a folio 205 del plenario.



TERCERO: Admitir las contestación de la demanda presentada por las demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Señalar el lunes 09 de agosto de 2021, a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

